



**DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE  
TRANSPARENCIA**

**EXPEDIENTE: DLT.056/2019**

**SUJETO OBLIGADO DENUNCIADO:  
ALCALDÍA COYOACÁN**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a tres de julio de dos mil diecinueve<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **DLT.056/2019** relativo a la denuncia presentada en contra de la Alcaldía Coyoacán, se formula resolución en la que se determina **PARCIALMENTE FUNDADA** la denuncia en atención a lo siguiente:

**ÍNDICE**

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	6
I. COMPETENCIA	6
II. PROCEDENCIA	7
a) Forma	7
b) Oportunidad	8
III. ESTUDIO DE FONDO	8
a) Contexto	8
b) Informe Justificado del Sujeto Obligado	9

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Karla Correa Torres y Gerardo Cortés Sánchez.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.

c) Estudio de la denuncia por incumplimiento	10
IV RESUELVE	18

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Dirección Jurídica</b>	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Instituto Nacional o INAI</b>	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Lineamientos de Metodología de Evaluación</b>	Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que deben publicar en sus Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México

<b>Denuncia</b>	Denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia
<b>Sujeto Obligado Denunciado o Alcaldía</b>	Alcaldía Coyoacán

## ANTECEDENTES

I. El veinticuatro de mayo, la Unidad de Correspondencia de este Instituto recibió la denuncia de un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, presentada en contra de la Alcaldía Coyoacán, en los siguientes términos:

- Falta de publicación del presupuesto del gasto público para el presente ejercicio dos mil diecinueve.

A su denuncia, el particular anexó impresión de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia correspondiente al artículo 121, fracción XXI, de la Ley de Transparencia, ejercicio dos mil diecinueve.

II. Por acuerdo del veintinueve de mayo, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, el Comisionado Presidente de este Instituto, remitió por razón de turno a la Ponencia del Comisionado Julio César Bonilla Gutiérrez el expediente de denuncia **DLT.056/2019**, el cual tuvo por radicado para los efectos legales conducentes.



En razón de lo anterior y con fundamento en los artículos 155, 157, 158, 160 y 163, de la Ley de Transparencia, admitió a trámite la denuncia al rubro citada.

En tal virtud, de conformidad con los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia, requirió al Sujeto Obligado para que en un plazo de tres días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas pertinentes con relación al incumplimiento que se le imputa.

III. El diez de junio, el Sujeto Obligado Denunciado remitió el oficio ALC/ST/0438/2019 como informe justificado, a través del cual manifestó lo que a su derecho convino respecto de la denuncia presentada, exponiendo medularmente lo siguiente:

- En aras de estar en condiciones de acreditar que la información que de oficio se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia ha estado en todo momento a disposición de los ciudadanos que deseen consultarla, y no así como lo refiere el denunciante, toda vez que de las documentales exhibidas por el mismo, se advierte que ésta realizó su consulta de manera incorrecta en el apartado de la Delegación Coyoacán, siendo que es del dominio público que la denominación actual y correcta es Alcaldía Coyoacán, esto es, el hoy denunciante a efecto de obtener la información de su interés debía consultar en la Plataforma Nacional de Transparencia la denominación Alcaldía Coyoacán para el ejercicio dos mil diecinueve.



- En ese orden de ideas, lo manifestado por el denunciante respecto a la falta de publicación del presupuesto del gasto público para el ejercicio dos mil diecinueve resulta equívoco.

A su informe justificado, el Sujeto Obligado Denunciado anexó como pruebas cuatro impresiones de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia correspondiente al artículo 121, fracción XXI de la Ley de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán para ejercicio dos mil diecinueve.

**IV.** El doce de junio, el Comisionado Ponente tuvo por presentado al Sujeto Obligado rindiendo el informe justificado y manifestando lo que a su derecho convino respecto de la denuncia por incumplimiento que se le imputa, y con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se admitieron las pruebas que exhibe.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 de la Ley de Transparencia, así como los diversos 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, en auxilio de funciones, se solicitó a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto, para que en el término de cinco días hábiles, emitiera un dictamen en el que determinara sobre la procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado.

**V.** El veinte de junio, la Dirección Estado Abierto, Estudios y Evaluación, mediante oficio MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/214/2019, remitió el dictamen requerido mediante acuerdo del doce de junio.



VI. Mediante acuerdo del veinticinco de junio, el Comisionado Ponente tuvo por presentada a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación rindiendo en tiempo y forma el dictamen requerido.

Finalmente, con fundamento en artículo 165 de la Ley de Transparencia, ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciada la presente denuncia y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver la presente denuncia con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**SEGUNDO. Procedencia.** La presente denuncia, resultó admisible al cumplir con lo dispuesto por el Capítulo V “*De la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia*” de la Ley de Transparencia, mismo que establece en el artículo 157 que las denuncias que se presenten ante este Instituto deberán cumplir por lo menos con los siguientes requisitos:

“ ...

**Artículo 157.** *La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:*

*I. Nombre del sujeto obligado denunciado;*

*II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;*

*III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;*

*IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto, y*

*V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.*

“ ...”

**a) Forma.** De la impresión del correo electrónico a través del cual se presentó la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se desprende que el denunciante hizo constar: su nombre; el Sujeto Obligado ante el cual interpone la presente denuncia; describió de forma clara el incumplimiento denunciado; adjunto medios de prueba; y señaló medio para oír y recibir notificaciones.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>3</sup>

**b) Oportunidad.** La presentación de la denuncia fue oportuna, dado que el artículo 155, de la Ley de Transparencia dispone que las denuncias pueden presentarse en cualquier momento, sin que sea necesario acreditar interés jurídico ni personalidad.

### **TERCERO. Estudio de fondo**

**a) Contexto.** De conformidad con el escrito de denuncia, se desprende que el presunto incumplimiento de la Alcaldía Coyoacán consiste en que no tiene publicado el presupuesto del gasto público para el ejercicio dos mil diecinueve, información concerniente al artículo 121, fracción XXI, de la Ley de Transparencia.

Al respecto, el artículo y fracción referidos disponen que los sujetos obligados deben difundir y mantener actualizada en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, diversa información, entre la que se encuentra, la información financiera sobre el presupuesto asignado de los últimos tres ejercicios fiscales.

---

<sup>3</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.





**b) Informe Justificado del Sujeto Obligado.** El Sujeto Obligado manifestó lo que a su derecho convino respecto de la denuncia presentada, en los siguientes términos:

- En aras de estar en condiciones de acreditar que la información que de oficio se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia ha estado en todo momento a disposición de los ciudadanos que deseen consultarla, y no así como lo refiere el denunciante, toda vez que de las documentales exhibidas por el mismo, se advierte que ésta realizó su consulta de manera incorrecta en el apartado de la Delegación Coyoacán, siendo que es del dominio público que la denominación actual y correcta es Alcaldía Coyoacán, esto es, el hoy denunciante a efecto de obtener la información de su interés debía consultar en la Plataforma Nacional de Transparencia la denominación Alcaldía Coyoacán para el ejercicio dos mil diecinueve.
- En ese orden de ideas, lo manifestado por el denunciante respecto a la falta de publicación del presupuesto del gasto público para el ejercicio dos mil diecinueve resulta equívoco.

A su informe justificado, el Sujeto Obligado Denunciado anexó como pruebas cuatro impresiones de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia correspondiente al artículo 121, fracción XXI de la Ley de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán para ejercicio dos mil diecinueve.

**d) Estudio de la denuncia por incumplimiento.** Precisado lo anterior, se desprende que la resolución sustancialmente consiste en determinar si la Alcaldía Coyoacán cumple o no con la obligación de transparencia establecida en el artículo 121, fracción XXI, de la Ley de Transparencia, al presuntamente no tener disponible la información consistente en el presupuesto del gasto público para el ejercicio dos mil diecinueve.

Al respecto, los Lineamientos y Metodología de Evaluación disponen en relación con el artículo 121, fracción XXI, de la Ley de Transparencia, que para la publicación de la información en cumplimiento a dicha fracción se observará lo establecido en el artículo 4, fracción XVIII de Ley General de Contabilidad Gubernamental, en el que se define la información financiera como *“la información presupuestaria y contable expresada en unidades monetarias, sobre las transacciones que realiza un ente público y los eventos económicos identificables y cuantificables que lo afectan, la cual puede representarse por reportes, informes, estados y notas que expresan su situación financiera, los resultados de su operación y los cambios en su patrimonio.”*

Asimismo, en los Lineamientos en mención se establece en relación con el Presupuesto asignado anual, que todo sujeto obligado publicará el gasto programable que se le autorizó según el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal ahora Ciudad de México, atendiendo a la clasificación económica, administrativa y funcional que corresponda; organizada, sistematizada y difundida al menos trimestralmente, conservando la información del ejercicio en curso y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores, publicando dicha información de conformidad con el formato que para tal efecto se establece, mismo que para pronta referencia se trae a la vista:

**Formato21a\_LTAIPRC\_Art\_121\_Fr\_XXI**

**Información financiera (presupuesto anual asignado) de <<sujeeto obligado>>**

<i>Ejercicio</i>	<i>Presupuesto anual asignado (gasto programable autorizado) al sujeto obligado</i>	<i>Presupuesto asignado por capítulo de gasto</i>	<i>Hipervínculo al Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio correspondiente</i>	<i>Hipervínculo al Presupuesto de Egresos del Distrito Federal del ejercicio correspondiente</i>	<i>Fuentes de financiamiento para los recursos federales transferidos, vinculadas al reporte de egresos de la SHCP</i>

Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información:


Periodo de actualización de la información: trimestral. A excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada.


Fecha de actualización: día/mes/año


Fecha de validación: día/mes/año


En ese sentido, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación emitió el dictamen respectivo, en el cual tomó en cuenta tanto la denuncia interpuesta como el informe justificado del Sujeto Obligado, estableciendo lo siguiente:


Derivado de la revisión hecha al **Portal de Transparencia** del Sujeto Obligado Denunciado, en específico a la obligación de transparencia materia de la presente denuncia, determinó que tiene publicado el presupuesto anual asignado a la Alcaldía Coyoacán para el ejercicio dos mil diecinueve, desglosado por capítulo de gasto y de conformidad con el formato establecido para tal efecto, como se muestra a continuación:


 **A121Fr21I\_Recursos-Autogenera**  
DESCARGAR


 **A121Fr21H\_Estados**  
DESCARGAR


 **A121Fr21F\_Informes-De-Cuenta-**  
DESCARGAR


 **A121Fr21C\_Los-Ingresos-Recibi**  
DESCARGAR

 **A121FR21A\_Presupuesto-Asignad**  
DESCARGAR

 **A121Fr21J\_programas-De-Capaci**  
DESCARGAR

 **A121Fr21G\_Fondos-E-Ingresos**  
DESCARGAR

 **A121Fr21D\_presupuesto-De-Egre**  
DESCARGAR

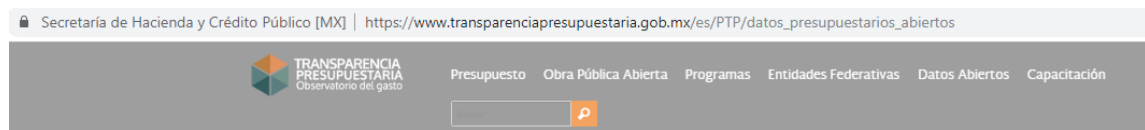
 **A121Fr21B\_Ejercicio-De-Los-Eg**  
DESCARGAR

En efecto, al seleccionar “A121FR21A\_Presupuesto\_Asignad”, se descarga un archivo Excel que contiene el presupuesto para el ejercicio dos mil diecinueve y su respectivo desglose:

TÍTULO				NOM
Presupuesto asignado anual				A121FR21A_Presupuesto-asignado-anual
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Presupuesto anual asignado al sujeto obligado	Desglose del presupuesto por capítulo de gasto Tabla_473192
2018	01/01/2018	31/12/2018	2701156114	1
2019	01/01/2019	31/12/2019	2832735024	2

ID	Clave del capítulo de gasto	Denominación del capítulo de gasto	Presupuesto por capítulo de gasto
1	1	Servicios Personales	1000 1266964616
1	1	Materiales y suministros	2000 107501236
1	1	Servicios Generales	3000 446015054
1	1	Transferencias, asignaciones, subvenciones y donaciones	4000 627400878
1	1	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	5000 0
1	1	Obra pública en bienes de dominio propio	6000 253274330
2	2	Servicios Personales	1000 1284873554
2	2	Materiales y suministros	2000 354161384
2	2	Servicios Generales	3000 676820280
2	2	Transferencias, asignaciones, subvenciones y donaciones	4000 221879808
2	2	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	5000 10000000
2	2	Obra pública en bienes de dominio propio	6000 284999998

De igual forma tiene publicado el hipervínculo al Presupuesto de Egresos de la Federación, el cual, al seleccionarlo remite al Portal Transparencia Presupuestaria, Observatorio del Gasto, como se muestra a continuación:



## Estándar Internacional de Datos Presupuestarios Abiertos

México es el primer país en integrarse al estándar internacional de datos presupuestarios abiertos (en inglés - Open Fiscal Data Package), promovido por la Iniciativa Global para la Transparencia Fiscal (GIFT, por sus siglas en inglés -Global Initiative for Fiscal Transparency), en colaboración con la organización Conocimiento Abierto Internacional (OKI, por sus siglas en inglés -Open Knowledge International) y la Iniciativa BOOST del Banco Mundial.

Con esta herramienta podrás:


- Realizar consultas de las Cuentas Públicas para 2008-2012 para Ramos Administrativos, Generales y Autónomos, 2013-2016 para todos los Ramos incluyendo Entidades de Control Directo y Empresas Productivas del Estado.
- Presupuesto aprobado y su ejercicio del gasto actualizado al último trimestre disponible para 2018.
- Presupuesto aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2018.
- Crear visualizaciones y filtrar a tu elección, con la ventaja de que tus consultas son directamente replicables para cualquier fin, y comparables con otros países que se adhieran al estándar.
- Descargar los Datos Abiertos en formato csv y la estructura del estándar en formato json.
- Utilizar la documentación del API, así como su información, para desarrollar tus propias aplicaciones y análisis.

Sin embargo, al verificar la información respecto al vínculo del presupuesto de egresos de la Ciudad de México correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve, no es posible acceder a la información, toda vez que se muestra la leyenda: “No se *puede* *abrir* <http://www.coyoacan.cdmx.gob.mx/Obligaciones/url/dga/art121/f21/2019/GOCDMX230Tomoll.pdf>. El sitio web informa que no se encontró el elemento solicitado”, situación que se corrobora con la siguiente captura de pantalla:

A121FR21A Presupuesto-asignado-anual		Tabla Campos
Presupuesto anual asignado al sujeto obligado	Desglose del presupuesto por capítulo de gasto Tabla_473192	Hipervínculo al Presupuesto de Egresos correspondiente
2701156114		1 <a href="http://www.coyoacan.cdmx.gob.mx/Obligaciones/url/dga/art121/f21/2018/GOCDMX230TomoiI.pdf">http://www.coyoacan.cdmx.gob.mx/Obligaciones/url/dga/art121/f21/2018/GOCDMX230TomoiI.pdf</a>
2832735024		2 <a href="http://www.coyoacan.cdmx.gob.mx/Obligaciones/url/dga/art121/f21/2019/GOCDMX230TomoiI.pdf">http://www.coyoacan.cdmx.gob.mx/Obligaciones/url/dga/art121/f21/2019/GOCDMX230TomoiI.pdf</a>

Microsoft Excel

 No se puede abrir <http://www.coyoacan.cdmx.gob.mx/Obligaciones/url/dga/art121/f21/2019/GOCDMX230TomoiI.pdf>. El sitio Web informa que no se encontró el elemento solicitado. (HTTP/1.0 404)

[¿Le ha sido útil esta información?](#)

Bajo tales consideraciones, se concluye que el Sujeto Obligado Denunciado **cumple parcialmente con la publicación en su Portal de Transparencia** de la información concerniente al artículo 121, fracción XXI, de la Ley de Transparencia. Lo anterior, toda vez que si bien tiene publicado el presupuesto asignado para el ejercicio dos mil diecinueve, desglosado por capítulo de gasto, y que el hipervínculo al Presupuesto de Egresos de la Federación se encuentra habilitado, el hipervínculo del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México no remite a la información correspondiente.

Continuando con el estudio del hecho denunciado, se procede a traer a la vista la revisión hecha en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, no obstante lo anterior, antes de entrar de lleno a su estudio, en este punto se considera oportuno analizar la prueba remitida por el denunciante, consistente en la impresión de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia correspondiente al artículo 121, fracción XXI, de la Ley de Transparencia, para el ejercicio dos mil diecinueve:

Sobre el particular, se debe precisar que de la revisión a la impresión de pantalla descrita, es posible observar que el sujeto obligado es la Delegación



Coyoacán, y que en efecto, de la misma sólo es posible observar la publicación de la información concerniente el ejercicio dos mil dieciocho.

Sin embargo, de conformidad con el artículo Vigésimo Segundo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, las Alcaldías iniciaron funciones el uno de octubre de dos mil dieciocho, por lo que, a partir de dicha fecha ya no se denominan Delegaciones, sino Alcaldías.

Bajo ese entendido, la revisión a la Plataforma Nacional de Transparencia se realizará al tenor de la denominación Alcaldía Coyoacán.

En tal virtud, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, procedió a revisar la **Plataforma Nacional de Transparencia**, encontrando que el Sujeto Obligado Denunciado tiene publicado el presupuesto anual asignado a la Alcaldía Coyoacán para el ejercicio dos mil diecinueve, desglosado por capítulo de gasto, como se muestra a continuación con las siguientes capturas de pantalla:

**INFORMACIÓN PÚBLICA** ▾

Estado o Federación: Ciudad de México ▾

Institución: Alcaldía Coyoacán ▾

Ejercicio: 2019 ▾

**PRESUPUESTO DEL GASTO PÚBLICO**

Selecciona el formato

- Presupuesto asignado anual
- Información financiera (informes trimestrales de gasto)
- Informes de Cuenta Pública

Institución: Alcaldía Coyoacán  
 Ley: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México  
 Artículo: 121  
 Fracción: XXI A  
 Periodo de actualización: Anual

El periodo en el que la información de ésta obligación debe permanecer publicado en la PNT es el correspondiente a Año en curso y seis anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

**CONSULTAR**

Filtros de búsqueda ▾

Se encontraron 1 resultados, da clic en **i** para ver el detalle.

**DESCARGAR**

**DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Presupuesto anual asignado...	Desglose del presupuesto p...	Hipervínculo al Presupuest...
<b>i</b> 2019	2832735024	Ver detalle	Consulta la información

**PRESUPUESTO DEL GASTO PÚBLICO** [X]

Se encontraron 6 resultados

Clave del capítulo de gasto	Denominación del capítulo ...	Presupuesto por capítulo d...
Servicios Personales	1000	1284873554
Materiales y suministros	2000	354161384
Servicios Generales	3000	676820280
Transferencias, asignaciones,...	4000	221879808
Bienes muebles, inmuebles e i...	5000	10000000
Obra pública en bienes de dom...	6000	284999998



Ahora bien, al descargar la información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, se advirtió que se encuentra publicada en los mismos términos que en el Portal de Transparencia, es decir, el hipervínculo del Presupuesto de Egresos Federal está habilitado, sin embargo, al seleccionar el hipervínculo Presupuesto de Egresos correspondiente, arroja la leyenda: *“No se puede abrir <http://www.coyoacan.cdmx.gob.mx/Obligaciones/url/dga/art121/f21/2019/GOCDMX230Tomoll.pdf>. El sitio web informa que no se encontró el elemento solicitado”*:



En tal virtud, el Sujeto Obligado Denunciado no cumple a cabalidad con la publicación de la información en la Plataforma Nacional de Transparencia relativa al presupuesto dos mil diecinueve.

Así, de conformidad con lo relatado, es posible afirmar que el Sujeto Obligado Denunciado tanto en su Portal de Transparencia como en la Plataforma Nacional de Transparencia, si bien es cierto, tiene publicado el presupuesto del gasto público anual asignado para el ejercicio dos mil diecinueve, desglosado por capítulo de gasto, y que el hipervínculo al Presupuesto de Egresos de la Federación está habilitado; también lo es que no es posible acceder a la

información del hipervínculo al Presupuesto de Egresos correspondiente a la Ciudad de México.

En consecuencia, el hecho denunciado por el particular constituye un **incumplimiento parcial al artículo 121, fracción XII, de la Ley de Transparencia**; resultando la denuncia interpuesta en contra de la Alcaldía Coyoacán **PARCIALMENTE FUNDADA**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, se ordena al Sujeto Obligado Denunciado que con fundamento en lo establecido en el artículo 166, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tome las medidas que resulten necesarias para subsanar el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 121, fracción XXI, respecto a la publicación del contenido del hipervínculo al Presupuesto de Egresos correspondiente a la Ciudad de México, tanto en su Portal de Transparencia como en la Plataforma Nacional de Transparencia, lo anterior, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le notifique la misma.

Por lo anteriormente razonado, expuesto y fundado el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando Tercero de esta resolución, se determinó **PARCIALMENTE FUNDADA LA**



**DENUNCIA** y se **ORDENA** al Sujeto Obligado Denunciado que tome las acciones necesarias para dar cumplimiento a la obligación de transparencia cuyo incumplimiento se acreditó en la presente resolución, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 167 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución al vencimiento del plazo concedido para tal efecto. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento en los plazos señalados, se dará vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México para que determine lo que en derecho corresponda.

**TERCERO.** Se pone a disposición del denunciante el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [denuncia@infodf.org.mx](mailto:denuncia@infodf.org.mx), para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con el apoyo de la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución al denunciante y al Sujeto Obligado en términos de Ley.



Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el tres de julio de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**